

SECRETARIA JUZGADO: Cereú, Septiembre 25 de 2013.

Señor Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación de crédito la cual una vez revisado el respectivo traslado, se observa que esta se encuentra con la suma de libras corrientes y noventa legal, por lo que presento a modificación por secretaría de la siguiente forma.

Capital.....\$ 34'010.809,22

Intereses Corrientes desde agosto 2010 a la fecha.....21'382.498,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$ 55'393.307,22

17.115

SECRETARIA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CERES - COCORA

Cereú, septiembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

Expediente: 02-01-00142-08

Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA ORDINARIO LABORAL

Demandante: FRANCISCO LOPEZ

Apoderado: DR. VICTOR VALDEZ PEREZ

Demandado: DEBORA LOPEZ Y OTROS

Visto el anterior y tras haberse secretarial, y al estado presente de este asunto, con base a la toda de interés legal, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Modifíquese la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, la cual quedará con la suma de \$51'083.307,22, correspondiente al 7% del total de 2010 a septiembre 24 de 2013 la suma de \$21'083.307,22, para un total CAPITAL más intereses correspondiente la suma de \$ 55'393.307,22

2. Ajustarse la anterior liquidación de crédito presentada por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL FRANCISCO URANDE ALDADO

V. Juez

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante y en su defecto, téngase como crédito liquidado y aprobado el valor de ochenta y uno millones novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos con sesenta centavos (\$81.999.275,60) que incluye capital más interés moratorios y costas del proceso ordinario al 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de cinco millones

209

setecientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veintinueve centavos (\$5.739.949,29) correspondiente al 7% del total del crédito liquidado.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAIRO ENRIQUE LOPEZ RAMOS, como apoderado de los señores GUADALUPE LOPEZ CANTERO, DEBORA LOPEZ ALMANZA, INES MARIA LOPEZ ALMANZA, EUDONOMIA ROSA LOPEZ ALMANZA Y JOSE MARIA LOPEZ NISPERUZA en los términos y facultades de sendos poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL FRANCISCO URANDE ALDADO

EL JUEZ

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: **"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"**. (Resalta el despacho).

La expresión subrayada apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de actualización del crédito impetrada por el ejecutante, de conformidad a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA